REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 23 MARZO DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920160094400
CLASE	: INCIDENTE DE DESEMBARGO-DIVISORIO- AD VALOREM
INCIDENTANTE	: CECILIA GUAYAMBUCO BERNAL
INCIDENTADA	: MARÍA CARMENZA SANTAMARÍA ARIZA
INICIO AUDIENCIA	: 2:00 P.M.
SALA	**: 63 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**
ASUNTO	**: CONTINUACIÓN AUDIENCIA (ARTÍCULO 129 C.G.P. INCISO 3)**

INTERVINIENTES:

Apoderada parte incidentante: Ángela Lisbeth Quitian Angulo.
Apoderada parte incidentada: Jeidi Xiomara Sánchez Ariza.
Testigos: Sonia Espitia y Sonia del Pilar Fonseca.

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante acta de fecha once (11) de marzo de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de las abogadas intervinientes en el proceso.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA - ARTÍCULO 129 C.G.P. INCISO 3 - ARTÍCULO 597 C.G.P. NUMERAL 8

- PRACTICA DE PRUEBAS:(Evacuado)

A solicitud las apoderadas de la parte incidentante y la incidentada, el Despacho aceptó el desistimiento de los testimonios de María Mercedes Lozano e Isabel Cocoma conformidad al Artículo 315 y 316 del C.G.P.

TESTIMONIOS:
- ✓ Sonia Espitia.
- ✓ Sonia del Pilar Fonseca.

- PROVIDENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de levantamiento de secuestro del inmueble, ubicado en la calle 57 Sur No. 86F-43 barrio Bosa de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40214360, propuesto por la señora Cecilia Guayambuco Bernal, por conducto de apoderada judicial, por las razones consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO: en consecuencia, **MANTENER** el secuestro sobre el bien inmueble relacionado en el punto anterior.

TERCERO: IMPONER a la incidentante Cecilia Guayambuco Berna, identificada con cédula de ciudadanía No 51.960.308 de Bogotá, la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que deberá consignar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, con fundamento en el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P.

Por secretaria de ser el caso, con constancia de ejecutoria de la providencia, ofíciese a la Direccion Ejecutiva Seccional de Bogotá D.C. y Cundinamarca con el fin de adelantar allí el cobro coactivo.

CUARTO: CONDENAR a la **INCIDENTANTE** el pago de las costas causadas, por Secretaria practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de quinientos mil pesos M/CTE ($500.000.oom/cte.), por concepto de agencias en derecho.

Notificación en estrados. Recurso de apelación interpuesto por la parte incidentante.

RESUELVE: Conforme los establece el numeral 1º del artículo 322 del CGP, se concede el recurso de apelación interpuesto por el extremo activo de la litis, en el efecto **devolutivo,** para que se surta ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 322 ibídem, cuenta con tres días siguientes a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos, so pena de declarar desierta la impugnación.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Control de asistencia Articulo 107 C.G.P.
2. Grabación audiencia.

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b0127ed584ceb40650dcef26ac97268b69bb1cb6fa36ee7a66900f5471c76b**
Documento generado en 23/03/2022 05:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica